

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2016-1470**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JOSE LUIS VEGA OTERO** contra **MONTERREY FORESTAL S.A Y OTROS**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **PRIMERO (1°) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd565a04429804c3b56530767fa5429d8e6e4d7c0f1d6abe6cba0c49ceac0496

Documento generado en 05/09/2021 07:58:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. ELVIA MARINA RUALES

DEMANDADO: ARL SURA S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZA

RADICADO: 2016-1498

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte demandante del 27 de agosto de 2021, de citar al doctor JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ para que comparezca al proceso el día y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento y audiencia incidental para contradicción del dictamen.

No se accede a la solicitud del apoderado de la demandante, toda vez que es carga procesal de la parte actora citar al médico citado (Mejía Paleaz), al igual que debe citar al doctor ARMANDO CAMBAS ZULUAGA y a los demás médicos que hayan emitido dictamen, así se dijo en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio celebrada el día 3 de noviembre de 2020.

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes, el dictamen aportado por seguros generales suramericana s.a. del día 24 de agosto de 2021 y que fue emitido por el CENDES., con el fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Se les comparte al correo de cada parte, el link que contiene el dictamen emitido por el CENDES.

NOTIFÍQUESE

ger

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77a64c81d8049967136cadf08e2af58a6927449c2868d5c141fc97a7
dbc6e3fb**

Documento generado en 05/09/2021 07:58:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-0281

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, la apoderada de la parte ejecutante, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, el día 20 de junio de 2018, frente al auto del 13 de diciembre de 2019, notificado por estados N° 198 del mismo mes y año, mediante el cual se denegó la solicitud de insistir con el embargo de las Cuenta N° 65283210345 y 65283206739 cuyo titular es COLPENSIONES.

Para ello argumenta la mandataria judicial, que es de conocimiento público que la demandada maneja recursos que son de carácter inembargable., pero también es conocido que la jurisprudencia especialmente la Corte Constitucional permite hacer excepciones cuando se ven vulnerados derechos como es el acceso a la justicia, por eso la sentencia C-546 de 1992 y sentencia C-354 de 1997 donde preceptúa: *esta corte considera que en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del estado, surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del CCA.*

Para resolver el Despacho tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Sin embargo el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social frente a la procedencia del mismo dispone que:

ger



*“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados,** y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Subrayado y negrilla del despacho)*

Así las cosas, estudiados los argumentos presentados por la recurrente, encuentra mérito para reponer el auto, atendiendo la abundante línea jurisprudencia en materia de embargos, por lo que previo a decretar la medida de embargo de las Cuenta N° 65283210345 y 65283206739 de BANCOLOMBIA cuyo titular es COLPENSIONES, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que aporte la certificación de la entidad bancaria donde conste que destinación específica contiene dichas cuentas.

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto día 13 de diciembre de 2019 notificado por estados N° 198 del mismo mes y año y en su lugar, **PREVIO** a decretar la medida de embargo de las Cuenta N° 65283210345 y 65283206739 de BANCOLOMBIA cuyo titular es COLPENSIONES, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que aporte la certificación de la entidad bancaria donde conste que destinación específica contienen dichas cuentas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito



Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf6874bed2544b74c0fc2638c6c425bce36bfe5f2c60a74f990102bd1c71105

Documento generado en 05/09/2021 07:58:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2018-0889**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ORLANDO AMADO MUÑETON** contra **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **TRES (3) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS UNA (1 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfe0c2398082d4ae7fd31e3a5a5c9a4a3ea08a71c8cc835a1025a740456f008c

Documento generado en 07/09/2021 08:19:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO
RADICADO: 2020-0056

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **DARIO DE JESUS CORREA VILLA** contra **COLPENSIONES**.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a la afp COLPENSIONES, según poder que anexa, se reconoce personería a la doctora LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA portadora de la T.P. 254.414 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5821324f168a1f0322073964453b3da2113afd0dbef719302271d697c2f6e24

Documento generado en 07/09/2021 08:19:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2020-0069**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MANUEL JOSE VASQUEZ VELASQUEZ** contra **INTERCONEXION ELECTRICA “ISA” E.SP Y OTRA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A., según poder que anexa, se reconoce personería a la doctora **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** portadora de la T.P. 57.020 del C.S de la J. Para representar a **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. “ISA” E.S.P.**, se le reconoce personería al doctor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA** portador de la T.P. 158.703 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e1289d9d74aed352c38c74b2b6194a8b7e4ab2052b4a4523201f236501950ef

Documento generado en 07/09/2021 08:19:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2020-0136**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JOSE ALIRIO PARADA RODRIGUEZ** contra **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la sociedad **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, **IMGECON S.A.S**, se reconoce personería a la doctora **JESSICA ALEJANDRA BALBIN CORREA** portadora de la T.P. 256.910 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c208c7156cbf2a2692ad900ca6c66a575defb7310ec05931af169a7abe9830

Documento generado en 07/09/2021 03:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2020-0147**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **FABIAN ANTONIO RESTREPO RESTREPO** contra **COMESTIBLES DAN S.A.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la sociedad **COMESTIBLES DAN S.A.**, se reconoce personería al doctor **JUAN FELIPE GARCIA SANCHEZ** portadora de la T.P. 285.725 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc826adcfc1dbe35cc431ef9f75693869b16520e3eca16712b4172704935b4ea

Documento generado en 07/09/2021 03:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2020-0186**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARIA BEREKINCE VERA MAZO** contra **PROTECCION S.A.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la afp **PROTECCION S.A.**, según poder que anexa, se reconoce personería a la doctora **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO** portadora de la T.P. 85.690 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87b3ede8f06ae417f61d31fff1b3cf8c415bf64cd979dd5a3a6a318841c0e66

Documento generado en 07/09/2021 08:19:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2020-0265**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JHON ALEXANDER GOMEZ USME** contra **ARISTA COLOMBIA S.A.S**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **TRES (3) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a ARISTA COLOMBIA S.A.S, según poder que anexa, se reconoce personería a la doctor **JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA.**, portador de la T.P. 262.446 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf8dd65faad12e4d384e1c3a963d6197b71970eb57e628531b88942c34401f2

Documento generado en 07/09/2021 08:19:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>